AÑO VII. Teruel 30 Noviembre de 1862. Número 48.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio, n.º 2, y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 rs. por un año.

Á NUESTROS LECTORES.

En nuestro poder ya todas las hojas y documentacion comprobante de los Maestros y Maestras á quienes aquellas se han aprobado, y que hemos recogido por su encargo, rogamos á los que se encuentren comprendidos en las relaciones que acompañan á las circulares de la Junta insertas en los números 40 y 47 de nuestro periódico, se sirvan indicarnos la persona á quien debemos entregar dicha documentacion; pues no nos atrevemos á remitirla sin anuencia de los interesados por evitar extravíos que podrian ocasionar inmensos perjuicios.

Reproducimos nuestro ruego á los SS. Suscritores que se hallan en descubierto del pago de suscricion ó de otro concepto cualquiera, á fin de que remitan á la mayor brevedad posible el importe de sus

adeudos para que la Redaccion pueda liquidar sus cuentas y subvenir á los muchísimos gastos que sobrelleva.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los presupuestos provinciales y municipales se ajustarán en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, y computarán los gastos y los ingresos por el periodo que media desde 1.° de Julio de cada un año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente. El ejercicio de los mencionados presupuestos comprenderá los gastos y los ingresos de dicho periodo, considerándose abierto durante tres meses mas, ó sea hasta el 30 de Setiembre, con el objeto de concluir de practicar las operaciones de liquidacion y pago de las obligaciones devengadas por servicios realizados hasta 30 de Junio, dentro de los créditos autorizados, y el de recaudar los ingresos pendientes de cobro en la misma fecha.

Artículo 2.° Los presupuestos provinciales y municipales de 1862 se prorogan hasta 30 de Junio de 1863, y se considerará abierto su ejercicio hasta 30 de Setiembre siguiente, para ultimar la cobranza de haberes y recargos sobre los impuestos públicos, y la liquidacion y pago de obligaciones devengadas en los diez y ocho meses que resulten pendientes en el referido dia 30 de Junio.

Artículo 3.° Las provincias y los Ayuntamientos continuarán recaudando desde 1.° de Enero hasta 30 de Junio de 1863 los ingresos y recargos sobre las contribuciones,

con arreglo al tipo y forma en que fueron aprobados en los presupuestos de 1862.

Artículo 4.° Los presupuestos provinciales y municipales vigentes se rectificarán, ampliando los gastos y los ingresos en la parte correspondiente á los seis primeros meses de 1863, con sujecion á las reglas é instrucciones que al efecto se circularán á los Gobernadores.

Artículo 5.° Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las instrucciones de 20 de Noviembre de 1845 y demás disposiciones posteriores se arreglarán, siguiendo el sistema que las mismas establecen, á los plazos que por el presente decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Artículo 6.° El Ministro de la Gobernacion dará cuenta á las Córtes de esta medida en la próxima legislatura, y expedirá las instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

SECCION VARIA.

—

PRESUPUESTOS.—Variado el año económico en toda la Península por el Real decreto que insertamos en el presente número, nos han consultado algunos suscritores acerca de lo que deben hacer respecto de los presupuestos de las escuelas. Creemos que la Junta provincial dictará alguna providencia sobre el particular, en consonancia con las superiores disposiciones publicadas respecto de los presupuestos municipales y provinciales. Hasta tanto, dirémos nuestro parecer que no hay duda estará conforme con la resolucion que adopte la Junta, porque lo fundamos en dichas superiores disposiciones. Los presu-

puestos formados para el año 1863 no sirven. En su lugar deben formar cada Maestro y Maestra uno que comprenda nada mas los seis primeros meses del año entrante, como ampliacion del que ha regido en el año actual. Como es consiguiente, solo debe comprender los gastos correspondientes á la mitad de la consignacion que cada escuela tiene anualmente para material; por lo demás se tendrá presente al formarlo lo dispuesto en la Real órden de 28 de Noviembre de 1858, aclarado por las advertencias que hemos insertado al dar los modelos en diferentes ocasiones. Mas adelante ya se reclamarán los presupuestos para el año económico de 1863 que empezará en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio de 1864.

Sobre la clasificacion.—En el número anterior trasladámos la segunda circular de la Junta provincial en que declara aprobadas las hojas de méritos y servicios de un gran número de Maestros y Maestras. Esto dice bastante acerca de la asiduidad con que aquella Corporacion se ocupa del asunto de la clasificacion hasta darle cima; y si á estas fechas no está ya del todo corriente, la culpa debe atribuirse á los Maestros y Maestras que se han descuidado en la remision de los documentos que se les tienen pedidos como comprobantes de sus hojas. Aun hay algunos, aunque pocos, que no han recogido sus hojas para subsanar los defectos, y otros que no han remitido los documentos que se les pidieron. Unos y otros sufrirán las consecuencias tantas veces anunciadas, y puesto que ya les hemos dado tantos avisos, tendrán bien merecido lo que les sobrevenga por tanta apatía, descuido ó indolencia, no pudiendo calificarse de otro modo su conducta; pues el que esté imposibilitado de

presentar algun comprobante por no serle posible adquirirlo, cubre su responsabilidad exponiendo las causas á la Junta de Instruccion pública.

Buena nueva.—Sabemos que la Excma. Diputacion provincial ha aprobado la cantidad que la Junta de Instruccion pública habia consignado en el presupuesto del año próximo para el abono del sobresueldo á los Maestros y Maestras que resulten clasificados en las tres primeras categorías. Por ello damos las mas cordiales gracias á la Excma. Diputacion provincial. Pero es de advertir que dicho sobresueldo no podrá tener lugar sino desde 1.° de Julio de 1863 á causa de la variacion hecha en el año económico.

Hielo.—El aparato presentado por Mr. Carré en la exposicion de Lóndres, para fabricar hielo, consiste en dos botellas metálicas de dos litros cada una, enlazadas por un tubo de hierro: una de ellas contiene cierta cantidad de amoniaco líquido, si no concentrado, muy enérgico á lo menos. Cuando se quiere fabricar hielo, se pone á calentar en una chimenea la botella del amoníaco, mientras que la otra está sumergida en un cubo de agua fria. Bajo la influencia del calor, el gas amoniaco se desembaraza de su disolucion, y pasando á la otra botella se condensa hasta licuarse bajo el influjo de su propia presion. Del paso del estado gaseoso al líquido, resulta una enorme cantidad de calor, que el agua fria absorve á medida que se manifiesta. La botella calentada es á su vez sumergida en el agua fria, y el agua caliente, resíduo de la evaporacion del gas, recobra sus propiedades absorventes, y el gas, líquido, no sometido ya á la presion, pasa de repente al estado gaseoso y produce un frio de veinte grados. En la botella hay un espacio reservado para un vaso de estaño que contiene el líquido que se quiere congelar.

Este aparato, adoptado para el uso doméstico, se vende

á un precio sumamente módico, y no necesita de mas auxiliares que del fuego de cocina y de un cubo de agua. El amoniaco es suministrado por el fabricante, y como se halla herméticamente cerrado en el aparato, es de todo punto inagotable, puesto que la evaporacion al esterior no puede tener lugar.

PROGRESOS DE LA EDUCACION EN RUSIA.—Las Obligaciones que tiene que llevar á cabo un individuo del gobierno en Rusia son de una escala tan colosal, que se necesitarian las fuerzas de un Hércules para llenarlas. Un solo hombre tiene que dirigir 30.000,000 poco mas ó menos de individuos del campo y de las aldeas. Tiene que organizar 2,500 escuelas elementales, que contienen 110,000 pupilos, 90,000 de los cuales son del sexo masculino y 20,000 del femenino, para ser enseñados por 2.800 profesores. El ministro de instruccion pública tiene á su cargo como establecimientos elementales las escuelas de las parroquias, que ascienden al número de 2,231 de las cuales una mitad poco mas ó menos son para la Rusia propia, y las restantes para la Polonia. Es difícil determinar el número de pupilos, pero ciertamente no es menor de 150,000. Deben mencionarse tambien las escuelas llamadas dominicales, que se han establecido en las ciudades y villas por un decreto reciente, y que están colocadas tambien á cargo del ministro de instruccion pública. El clero sostiene 200 escuelas primarias, frecuentadas por unos 45.000 alumnos. Estas escuelas tienen un carácter especial, sirviendo como establecimientos preparatorios para 48 seminarios de estudiantes de teología. Asi, pues, vemos que en Rusia no hay menos de 5,000 establecimientos para la instruccion elemental del pueblo bajo, con no menos de 400.000 alumnos. Esta instruccion es completamente gratuita, y los gastos que ocasiona se cubren en su mayor parte por contribuciones locales. En un grado mas elevado hallamos 565 escuelas de distrito, que son las que anteceden á los

gimnasios; de estos últimos hay 92 donde se da una educacion superior. Despues están las universidades, de las cuales hay 6, á saber: la de Moscou, con 2,000 estudiantes; la de Kiew, con 900; la de San Petersburgo, con 700; la de Dorpat, con 550; la de Kharkoff, con 460; y la de Kasan, con 350. Las cuatro academias eclesiásticas cuentan 72 profesores y 350 estudiantes. Hay tambien 27 escuelas militares con 900 profesores y 8,000 alumnos. Esta lista sería aun incompleta si dejáramos de mencionar 40 establecimientos sostenidos á espensas de la corona para la educacion de 7,000 señoritas nobles ó plebeyas, segun los reglamentos respectivos de cada escuela.

CORRESPONDENCIA.

Núm. 315.—Al consignar cualquiera de los extremos en la hoja de servicios, debe procederse por órden de fechas, así, primero han de consignarse los estudios que la expedicion del título. Puede V. omitir la remision de este consignando en la hoja, al citar su fecha, la toma de razon en la secretaría de la Junta provincial.—Agradecemos el traslado que se sirve V. remitirnos y no dude V. que harémos uso de sus ofrecimientos, quedando V. autorizado desde luego para avisarnos ó remitirnos lo que V. crea que puede ocupar la atencion del Profesorado.

Núm. 319.—Las cantidades que aparecen en la Relacion publicada por la Junta en el Boletin oficial, y que reprodujimos en nuestro periódico, son las que han de satisfacerse por los Ayuntamientos en el año venidero, el cual empezará á contarse desde 1.° de Julio de 1863 en atencion á que se ha variado el año económico, en la forma indicada en otro lugar del presente número. Las diferencias que V. observa en algunas cantidades comparadas con las del año actual, no proceden de equivocacion alguna, y solo regirán desde la fecha ya mencionada.

Núm. 144.—A su tiempo se recibió la libranza de V.

No remitimos á V. los tres recibos esperando remitirle á la vez la documentacion de V. y de la Sra. Maestra, lo cual se retarda algo mas de lo que creiamos, por causas independientes de nuestra voluntad.

Núm. 270.—No podemos servir á V. en lo que nos dice en su carta del 26, porque no obran en nuestro poder las hojas de V. Debe V. dirijirse á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública.

Núm. 318.—El Maestro que es á la vez contribuyente, no está obligado á asistir con este carácter á las reuniones de contribuyentes, sino en el caso de que se le convoque para horas diferentes de las de enseñanza.—Las hojas de V. están sometidas, segun se nos ha informado, á la revision y aprobacion de la Junta.—Ya saben los suscritores *á la Concordia* que les servimos en sus encargos respecto de los negocios que pueden tener en esta capital.

Núm. 121.—Recibidas las hojas de V. y su carta del 25. Las de la Esposa de V. irán luego: aun tal vez será necesario algun nuevo documento, de lo cual se avisará á V. oportunamente.

SECCION DE ANUNCIOS.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente.
A cargo de Baquedano y Soriano.